

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12-12 hrs
24 SEP 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Septiembre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

OFICIO 1044/BJOVJM27/2019.
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13-2110 22
24 SEP 2019
Lic. Chignos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, remito, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, **por el que Se Reforman diversas disposiciones de la Ley Para La Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Oaxaca**, solicito que la misma sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año. Para tal efecto adjunto al presente, por escrito la referida iniciativa y en archivo electrónico.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMENEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA
DIP. JORGE OCTAVIO
VILLACANA JIMENEZ

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que **Se reforman los artículos 2, fracciones II, III, VII, XI, XII y XV; 3; 5, segundo párrafo; 6, párrafos primero y tercero; 7, fracción II; 8, párrafos primero, y segundo fracciones I, XI, XIII y XIV; 9; 10; 13, fracción IV y VIII; 17, fracción I; 18 párrafo primero en sus fracciones I y II y último párrafo; 19, segundo párrafo de la fracción IV; 20, párrafo primero, fracción VI, inciso d) y fracción VII, inciso c), párrafos segundo y tercero, y fracción VIII, segundo párrafo; 22, párrafos primero y tercero; 23, párrafos primero, tercero y cuarto; 25; 26, párrafo primero, fracción VII y segundo párrafo; 27; 28, primer párrafo y la fracción IV; 31; 32, último párrafo; 33, párrafos primero y tercero; 34, segundo párrafo; 35; 36, párrafos primero y segundo; 37, fracción I; 38; 39, 41 y 42 de la Ley para la Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual con la sociedad.

En el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de la armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar eficacia.

De manera que, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que consulten y lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Ante ello, como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., debido a que nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera se le da mayor certeza a la ciudadanía, por lo que, las disposiciones normativas deben de mantenerse actualizados.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende actualizar y armonizar nuestra **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA**, ya que a la fecha tiene un rezago en diversas disposiciones, pues dentro de la redacción de las mismas, aun hace mención de Leyes, Instituciones y servidores públicos, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, Procurador General de Justicia del Estado, Subprocuraduría de la Procuraduría General, Subprocurador y Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; denominaciones que ya no son acordes con la realidad, toda vez que, derivado de las reformas realizadas al artículo 114, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el año 2015, que por decreto se crea la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca** y desaparece la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, como consecuencia la figura del procurador y subprocurador, en esa misma tesitura la denominada Ley Orgánica de la Procuraduría por estar relacionada con los términos de igual forma fue modificada, y finalmente se tiene que mencionar que en dicha Ley aun hace referencia al salario mínimo, cuando esta por decreto, fue reemplazada por la denomina **Unidad de Medida y Actualización**, por lo que la finalidad de la presente iniciativa es actualizar dicha ley y de esta manera ofrecer seguridad jurídica y certeza a la ciudadanía que consulta nuestras leyes.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Armonización legislativa: Aproximación, armonización, homologación, integración, uniformación o uniformidad del Derecho son conceptos que se utilizan desde hace tiempo para enunciar un fenómeno vigente: la necesidad de que las sociedades y personas cuenten con derechos comunes o afines en cualquier parte del mundo.¹

Constituye una herramienta necesaria, útil e idónea para la consolidación de las sociedades modernas. Porque la armonización consiste en uniformar normas mediante el diseño de leyes o la creación de nuevos derechos que posibilitan el acercamiento a otros sistemas jurídicos, o en modificar leyes existentes, lo que implica procesos legislativos para hacer compatibles disposiciones que tienen orígenes o tiempos diferentes.

La armonización no puede reducirse a acciones aisladas o temporales. Es una actividad permanente que requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental, pues implica:

- Derogar normas específicas.

¹ *Atendiendo a un criterio de grado, puede decirse que la uniformidad es más profunda que la armonización, pero lo es menos que la integración o la unificación del Derecho. En términos generales, armonización del Derecho no significa unificar sino implementar un proceso que haga compatibles normas jurídicas distintas*

- Abrogar cuerpos normativos.
- Adicionar normas nuevas.
- Reformar normas existentes.

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, mencionan el nombre de otras leyes, o de otras instituciones y figuras públicas, a bien refieren artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por modificaciones que se han venido realizado, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas, como es el caso de nuestra **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Ahora bien, por cuanto hace al cambio que ha sufrido la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, son los siguientes: El legislativo federal aprobó la reforma al artículo 102, apartado A, de la Constitución Federal que crea la Fiscalía General de la Republica, estableciendo en lo general el mecanismo de nombramiento del Fiscal General, la duración de su encargo por nueve años y las bases generales para su actuación, es decir, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Eso es un aspecto positivo pues se cumplirá el ideal de independencia de quien investiga y persigue los delitos en el país, esta reforma se concreta con la publicación en el Diario Oficial de la federación del 10 de febrero 2014.

Replicando esta disposición de la Carta Magna, el Legislativo del Estado de Oaxaca, aprobó el decreto 1263 el día 30 de junio del 2015, que reforma el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, mismo que fue publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de junio del 2015², esa reforma asumo disposiciones similares a la de la Constitución Federal y específicamente en su apartado D, crea la Fiscalía General del Estado, los requisitos para ocupar el cargo de titular, un plazo de siete años (actualmente) en la duración del cargo, y las bases generales para su funcionamiento.

En concordancia con la creación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es creada la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aprobada el 29 de septiembre del 2015 y publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el 06 de octubre del 2015, mediante decreto número 1326³, dicha ley orgánica abroga la anterior Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, expedida por Decreto número 641, al ser aprobada dicha ley, en sus artículos tercero y cuarto, transitorios, se estableció:

² <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2015/06/EXT-DEC1263-2015-06-30.pdf>

³ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2015/10/EXT-DEC1326-2015-10-06.pdf>

"TRANSITORIOS"

TERCERO. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, expedida por Decreto número 641, de fecha 10 de agosto del 2011, publicada en el Periódico Oficial Extra del 20 de septiembre del 2011, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Cualquier mención que se haga de la Procuraduría General de Justicia del Estado en otras disposiciones, se entenderán hechas a la Fiscalía General, y cualquier mención que se haga al Procurador General de Estado, se entenderá hecha al Fiscal General a partir de la vigencia de las reformas en cita.

De lo anterior, se tiene que el legislador al momento de expedir dicha Ley Orgánica, si bien se percató de que en diversas disposiciones legales aún se haría mención a la figura de la Procuraduría y Procurador, General del Estado, únicamente estableció que, se entendería hecho al Fiscal General o la Fiscalía, sin embargo, resulta evidente que dicha técnica legislativa es deficiente, pues no ofrece seguridad jurídica y certeza a la ciudadanía que consulta nuestras leyes, puesto que para poder despejar dudas por parte de quien las consulta forzosamente tendrán que revisar la Ley Orgánica de la Fiscalía, para aclarar todas las dudas que pudieran derivar.

En este mismo sentido, y siguiendo con el estudio de la Ley que se pretende reformar, dentro de su contenido se puede encontrar que aun utiliza el término "salario mínimo", cuando existe todo un estudio y mandato a nivel federal que dicho vocablo de ser substituido por la Unidad de Medida y Actualización.

Lo anterior, en razón que, el 27 de enero el año 2016, con la reforma constitucional a nivel Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Salario Mínimo en nuestro país no cumplía con la función social establecida en el artículo 123 apartado A fracción VI segundo párrafo, es decir, satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, por lo que existía una falta de cumplimiento por parte del Estado Mexicano de las disposiciones de derecho interno e internacional.

Artículo 123. Toda persona tiene...

Apartado A...

VI. Los salarios mínimos...

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Con base en lo anterior dicha reforma constitucional desligo o desindexo el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, es decir, dejo de ser utilizado como unidad de referencia en la economía, entendiendo desde entonces el concepto de Salario Mínimo exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, la cual debe cumplir con su función social, ser suficiente para la atención de sus necesidades básicas, con dicha modificación se busca equilibrar, lo más posible, el salario real y el indexado.

En el decreto que lleva por rubro **"DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo"** (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016), en su artículo cuarto TRANSITORIO, estableció lo siguiente:

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

La UMA es la Unidad de Medida y Actualización que de conformidad con lo previsto en el artículo segundo fracción III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (LDVUMA), se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Desde la fecha se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) las facultades como Organismo responsable de medir la inflación, así como establecer el valor de dicha unidad tomando como base la inflación a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

El valor de la UMA se calcula y determina anualmente por el INEGI, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la LDVUMA, es decir, se multiplica el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno, más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre del año inmediato anterior. El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico que se emplea recurrentemente, para medir a través del tiempo la variación de los precios de una canasta fija de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares. Es un instrumento estadístico por medio del cual se mide el fenómeno económico que se conoce como inflación.

Dada la gran importancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comercializados en el país, es un referente que mide el consumo; el INPC, es una medida generalizada que distribuye de manera equitativa los recursos del Estado, por lo que la UMA al estar vinculada a este índice hace que el valor de las obligaciones contraídas con el Estado, no pierdan valor adquisitivo a través del tiempo toda vez que les es aplicado este factor de actualización.

La diferencia entre el UMA y Salario Mínimo, es que atienden a dos principios económicos distintos, el primero a un factor de actualización inflacionario y el segundo a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad.⁴

⁴ <https://www.stunam.org.mx/20congresos/20cgo36/informes/18 analisis estudios estadisticas anexo.pdf>

Por todo lo anterior, se estima necesario armonizar las leyes, ordenamientos legales que están a nuestra competencia, en caso de seguir tomando en cuenta el Salario Mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos, contribuciones, sanciones administrativas o penales, e incluso nuestra propia Constitución Política.

Ante todo lo antes expuesto, esta representación propone que se reformen diversas disposiciones de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA**; para mayor ilustración, se inserta cuadro esquemático, en la que se puede observar, las modificaciones que se proponen, para quedar de la siguiente forma:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:</p> <p>I.</p> <p>II. Agentes Especializado: A los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Protección Especializada, encargados de solicitar la incorporación de un sujeto al Programa a que refiere la presente Ley, quien se puede auxiliar de los Agentes Estatales de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos de la <u>Procuraduría General</u> que sean necesarios, para el adecuado ejercicio de sus funciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>III. Convenio de Entendimiento: Al documento que suscribe el <u>Subprocurador</u> y el Sujeto Protegido, de manera libre e informada, en donde acepta voluntariamente ingresar al Programa y en donde se definen de manera detallada las obligaciones y Medidas de Protección...</p> <p>VII. Ley Orgánica: <u>Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.</u></p> <p>XI. Procurador General: Al Procurador General de Justicia del Estado.</p> <p>XII. Procuraduría General: A la <u>Procuraduría General de Justicia del Estado</u>;</p> <p>XV. <u>Subprocurador</u>: Al Titular de la <u>Subprocuraduría</u> al que se le deleguen las facultades materia de la presente Ley, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica;</p> <p>Artículo 3.- La administración pública estatal en el ámbito de su respectiva competencia, está obligada a prestar la colaboración que le requiera <u>Procuraduría General</u> para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en la presente ley.</p> <p>Artículo 5.-...</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:</p> <p>I.</p> <p>II. Agentes Especializado: A los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Protección Especializada, encargados de solicitar la incorporación de un sujeto al Programa a que refiere la presente Ley, quien se puede auxiliar de los Agentes Estatales de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos de la Fiscalía General que sean necesarios, para el adecuado ejercicio de sus funciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>III. Convenio de Entendimiento: Al documento que suscribe el Vicéfiscal y el Sujeto Protegido, de manera libre e informada, en donde acepta voluntariamente ingresar al Programa y en donde se definen de manera detallada las obligaciones y Medidas de Protección...</p> <p>VII. Ley Orgánica: <u>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</u></p> <p>XI. <u>Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Oaxaca.</u></p> <p>XII. <u>Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;</u></p> <p>XV. <u>Vicéfiscal</u>: Al Titular de la <u>Vicéfiscalía</u> al que se le deleguen las facultades materia de la presente Ley, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica;</p> <p>Artículo 3.- La administración pública estatal en el ámbito de su respectiva competencia, está obligada a prestar la colaboración que le requiera Fiscalía General para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en la presente ley.</p> <p>Artículo 5.-...</p>



La anterior obligación, también comprende a los servidores públicos de la Procuraduría General que sin formar parte de la Unidad, participen en la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- A fin de lograr el objeto de la ley, el Procurador General o el sub procurador, en términos de sus facultades, podrá celebrar acuerdos o convenios con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos.

...

El Procurador General podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones de procuración de justicia, para establecer los mecanismos necesarios de apoyo, respecto a la aplicación de la presente ley, cuando proceda conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. La protección de los sujetos intervinientes en el Procedimiento Penal, se regirá por los siguientes principios:

I.

II. Secrecía: Los servidores públicos de la Procuraduría General y los Sujetos Protegidos, mantendrán el sigilo en y de todas las actuaciones relacionadas con las Medidas de Protección...

Artículo 8. El Subprocurador que en términos del reglamento de la ley orgánica, tenga competencia para conocer de la aplicación de Medidas...

El Subprocurador para el cumplimiento de la presente ley, contará con las siguientes facultades:

I. Desarrollar y elaborar a través de la Unidad, los proyectos de lineamientos, protocolos, acuerdos y demás instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento del programa y someterlo a consideración el Procurador General;

II. al X.

XI. Suscribir acuerdos o convenios de coordinación, concertación y cooperación con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos, previo acuerdo con el Procurador General;

XII.

XIII. integrar y proponer al Procurador General, el presupuesto para la operatividad del programa, en coordinación con las áreas competentes de la Procuraduría General; así como gestionar ante el área correspondiente, lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del programa, a través de los recursos del fondo, y

XIV. las que le señalen el Procurador General, dentro de su ámbito de competencia y las disposiciones normativas aplicables.

La anterior obligación, también comprende a los servidores públicos de la Fiscalía General que sin formar parte de la Unidad, participen en la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- A fin de lograr el objeto de la ley, el Fiscal General o el Vicéfiscal, en términos de sus facultades, podrá celebrar acuerdos o convenios con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos.

...

El Fiscal General podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones de procuración de justicia, para establecer los mecanismos necesarios de apoyo, respecto a la aplicación de la presente ley, cuando proceda conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. La protección de los sujetos intervinientes en el Procedimiento Penal, se regirá por los siguientes principios:

I.

II. Secrecía: Los servidores públicos de la Fiscalía General y los Sujetos Protegidos, mantendrán el sigilo en y de todas las actuaciones relacionadas con las Medidas de Protección...

Artículo 8. El Vicéfiscal que en términos del reglamento de la ley orgánica, tenga competencia para conocer de la aplicación de Medidas...

El Vicéfiscal para el cumplimiento de la presente ley, contará con las siguientes facultades:

I. Desarrollar y elaborar a través de la Unidad, los proyectos de lineamientos, protocolos, acuerdos y demás instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento del programa y someterlo a consideración el Fiscal General;

II. al X.

XI. Suscribir acuerdos o convenios de coordinación, concertación y cooperación con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos, previo acuerdo con el Fiscal General;

XII.

XIII. integrar y proponer al Fiscal General, el presupuesto para la operatividad del programa, en coordinación con las áreas competentes de la Fiscalía General; así como gestionar ante el área correspondiente, lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del programa, a través de los recursos del fondo, y

XIV. las que le señalen el Fiscal General, dentro de su ámbito de competencia y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9.- Para el desempeño eficiente y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se dotará de las herramientas y equipos necesarios conforme al presupuesto, a todo el personal de la Unidad y demás servidores públicos de la Procuraduría General, responsables de la operación del programa.

Artículo 10.- La Unidad es el área administrativa adscrita a la subprocuraduría de la Procuraduría General en términos del reglamento de la ley orgánica, con autonomía técnica y operativa...

Artículo 13.- Para los efectos de esta Ley, los Agentes Estatales de Investigación, tendrán las siguientes atribuciones:

I. al III.

IV. Guardar secrecía de las cuestiones que tuvieran conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones, en los términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan y conforme a lo establecido en esta ley. Esta disposición, deberá observarse aún después de haber dejado de prestar sus servicios como miembro de la Agencia Estatal de Investigaciones, de la Procuraduría General;

V. al VII.

VIII. Las que disponga el Procurador General, el Subprocurador, el Agente Especializado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Las Medidas de Protección previstas en el programa, serán de dos tipos:

I. De asistencia social: Tendrán como finalidad, brindar apoyo a los Sujetos Protegidos del Programa. Estas medidas se realizan a través de los servidores públicos adscritos al Subprocurador, de acuerdo a la problemática a abordar...

Artículo 18.- Las Medidas de Protección, podrán aplicarse en cualquier Procedimiento Penal, en forma indistinta y serán dictadas por:

I. El Subprocurador cuando se trate de medidas con carácter permanente, las cuales se determinarán conforme al Análisis de riesgo, así como la incorporación del Sujeto Protegido al Programa;

II. Los Agentes Especializados cuando las medidas tengan carácter de provisionales, previo acuerdo con el Subprocurador, conforme a la normatividad penal aplicable, y

III...

La Unidad podrá sugerir al Subprocurador el mantenimiento, modificación o terminación de todas o alguna de las Medidas de Protección durante el Procedimiento Penal, cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido...

Artículo 19.- Las medidas de asistencia social podrán ser:

Artículo 9.- Para el desempeño eficiente y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se dotará de las herramientas y equipos necesarios conforme al presupuesto, a todo el personal de la Unidad y demás servidores públicos de la Fiscalía General, responsables de la operación del programa.

Artículo 10.- La Unidad es el área administrativa adscrita a la Vicefiscalía de la Fiscalía General en términos del reglamento de la ley orgánica, con autonomía técnica y operativa...

Artículo 13.- Para los efectos de esta Ley, los Agentes Estatales de Investigación, tendrán las siguientes atribuciones:

I. al III.

IV. Guardar secrecía de las cuestiones que tuvieran conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones, en los términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan y conforme a lo establecido en esta ley. Esta disposición, deberá observarse aún después de haber dejado de prestar sus servicios como miembro de la Agencia Estatal de Investigaciones, de la Fiscalía General;

V. al VII...

VIII. Las que disponga el Fiscal General, el Vicefiscal, el Agente Especializado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Las Medidas de Protección previstas en el programa, serán de dos tipos:

I. De asistencia social: Tendrán como finalidad, brindar apoyo a los Sujetos Protegidos del Programa. Estas medidas se realizan a través de los servidores públicos adscritos al Vicefiscal, de acuerdo a la problemática a abordar...

Artículo 18.- Las Medidas de Protección, podrán aplicarse en cualquier Procedimiento Penal, en forma indistinta y serán dictadas por:

I. El Vicefiscal cuando se trate de medidas con carácter permanente, las cuales se determinarán conforme al Análisis de riesgo, así como la incorporación del Sujeto Protegido al Programa;

II. Los Agentes Especializados cuando las medidas tengan carácter de provisionales, previo acuerdo con el Vicefiscal, conforme a la normatividad penal aplicable, y

III...

La Unidad podrá sugerir al Vicefiscal el mantenimiento, modificación o terminación de todas o alguna de las Medidas de Protección durante el Procedimiento Penal, cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido...

Artículo 19.- Las medidas de asistencia social podrán ser:

I. al III...

IV...



I. al III.
IV...

El apoyo económico provendrá de los recursos del fondo y subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine el Subprocurador, conforme al análisis de riesgo que se realice...

Artículo 20.- Las medidas de seguridad que salvaguardan la integridad personal en los aspectos físico, psicológico...

I. al V.

VI. Durante el desarrollo del Procedimiento Penal ante la autoridad judicial...

a) al c)

d) Se fije como domicilio del Sujeto Protegido el de la Procuraduría General, u...

VII. Tratándose de sujetos protegidos, que se encuentren...

a) al b)

c) Otras que la Unidad considere necesarias y acuerde con el Subprocurador para garantizar la protección de los sujetos protegidos incorporados al programa.

La Procuraduría General se coordinará con las autoridades penitenciarias para la aplicación de las medidas previstas en la presente fracción.

Cuando el Sujeto Protegido se encuentre recluso en algún centro penitenciario administrado por la Federación o en otras entidades federativas, el Subprocurador, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá suscribir los convenios necesarios para garantizar su protección, o

VIII. Implementar cualquier otra medida de seguridad que de conformidad con la valoración de las circunstancias...

El Agente del Ministerio Público deberá notificar a la Unidad todos los requerimientos para la práctica de diligencias judiciales, en las que el Sujeto Protegido intervenga, con el objeto de garantizar la seguridad del mismo, mediante la ejecución de las Medidas de Protección previstas en el presente artículo. En caso de existir algún impedimento o que no existan las condiciones de seguridad adecuadas para cumplimentar las diligencias antes referidas, la Unidad lo hará de conocimiento al Subprocurador para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento de la autoridad que corresponda y, en su caso, solicite una prórroga para su cumplimiento, que le deberá ser otorgada.

Artículo 22.- La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Agente del Ministerio Público que lleve el Procedimiento Penal o, en su caso, el Agente Especializado cuando tenga conocimiento de que en un Procedimiento Penal pueda suscitarse situaciones de

El apoyo económico provendrá de los recursos del fondo y subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine el Vicéfiscal, conforme al análisis de riesgo que se realice...

Artículo 20.- Las medidas de seguridad que salvaguardan la integridad personal en los aspectos físico, psicológico...
I. al V...

VI. Durante el desarrollo del Procedimiento Penal ante la autoridad judicial...

a) al c)...

d) Se fije como domicilio del Sujeto Protegido el de la Fiscalía General, u...

VII. Tratándose de sujetos protegidos, que se encuentren...

a) al b) ...

c) Otras que la Unidad considere necesarias y acuerde con el Vicéfiscal para garantizar la protección de los sujetos protegidos incorporados al programa.

La Fiscalía General se coordinará con las autoridades penitenciarias para la aplicación de las medidas previstas en la presente fracción.

Cuando el Sujeto Protegido se encuentre recluso en algún centro penitenciario administrado por la Federación o en otras entidades federativas, el Vicéfiscal, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá suscribir los convenios necesarios para garantizar su protección, o

VIII. Implementar cualquier otra medida de seguridad que de conformidad con la valoración de las circunstancias...

El Agente del Ministerio Público deberá notificar a la Unidad todos los requerimientos para la práctica de diligencias judiciales, en las que el Sujeto Protegido intervenga, con el objeto de garantizar la seguridad del mismo, mediante la ejecución de las Medidas de Protección previstas en el presente artículo. En caso de existir algún impedimento o que no existan las condiciones de seguridad adecuadas para cumplimentar las diligencias antes referidas, la Unidad lo hará de conocimiento al Vicéfiscal para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento de la autoridad que corresponda y, en su caso, solicite una prórroga para su cumplimiento, que le deberá ser otorgada.

Artículo 22.- La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Agente del Ministerio Público que lleve el Procedimiento Penal o, en su caso, el Agente Especializado cuando tenga conocimiento de que en un Procedimiento Penal pueda suscitarse situaciones de riesgo o peligro en términos de la presente Ley, la cual será resuelta por el Vicéfiscal, a través de la Unidad.

...

riesgo o peligro en términos de la presente Ley, la cual será resuelta por el Subprocurador, a través de la Unidad.

...

La autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga el sujeto a proteger podrá ordenar al Ministerio Público su incorporación al Programa. En este caso, el Subprocurador resolverá conforme al Análisis de riesgo las Medidas de protección a ejecutar dentro de los diez días naturales siguientes, si que pueda negarse la incorporación al Programa del sujeto a proteger.

Artículo 23.- Si el Agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado advierte que un sujeto se encuentra en riesgo o peligro por su intervención en un Procedimiento Penal, deberá dictar medidas provisionales de seguridad necesarias, y remitirá inmediatamente cuando proceda, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al Subprocurador, para que se inicie el Análisis de riesgo correspondiente.

...

En tanto el Subprocurador autoriza la incorporación de un sujeto al programa, o bien resuelve el tipo de medidas a ejecutar conforme al artículo 22, último párrafo de la presente ley, se podrán mantener las Medidas de Protección provisionales.

En la solicitud de incorporación del sujeto a proteger en el programa, el agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado, informará al Subprocurador la importancia de la intervención de dicho sujeto en el Proceso Penal.

Artículo 25.- El Subprocurador deberá contar con el análisis de riesgo, que le permita decidir sobre la procedencia de incorporación o no de un sujeto al programa...

Artículo 26.- Recibida la solicitud de incorporación al programa a través de la Unidad, el Subprocurador dentro del término de quince días naturales a fin de determinar su procedencia...
I. al VI.

VII. Que la admisión del sujeto no sea un factor que afecte la seguridad del Programa o de la Procuraduría General.

En tanto se resuelve la solicitud de incorporación al programa del candidato a sujeto protegido, el Subprocurador ordenará de inmediato las medidas de protección provisionales necesarias, en caso de que el Ministerio Público no las haya ordenado.

Artículo 27.- Una vez concluido el análisis de riesgo, el Subprocurador con auxilio de la Unidad, determinará si procede la incorporación del sujeto al programa y las Medidas de Protección que se le aplicarán...

La autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga el sujeto a proteger podrá ordenar al Ministerio Público su incorporación al Programa. En este caso, el **Vicéfiscal** resolverá conforme al Análisis de riesgo las Medidas de protección a ejecutar dentro de los diez días naturales siguientes, si que pueda negarse la incorporación al Programa del sujeto a proteger.

Artículo 23.- Si el Agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado advierte que un sujeto se encuentra en riesgo o peligro por su intervención en un Procedimiento Penal, deberá dictar medidas provisionales de seguridad necesarias, y remitirá inmediatamente cuando proceda, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al **Vicéfiscal**, para que se inicie el Análisis de riesgo correspondiente.

...

En tanto el **Vicéfiscal** autoriza la incorporación de un sujeto al programa, o bien resuelve el tipo de medidas a ejecutar conforme al artículo 22, último párrafo de la presente ley, se podrán mantener las Medidas de Protección provisionales.

En la solicitud de incorporación del sujeto a proteger en el programa, el agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado, informará al **Vicéfiscal** la importancia de la intervención de dicho sujeto en el Proceso Penal.

Artículo 25.- El **Vicéfiscal** deberá contar con el análisis de riesgo, que le permita decidir sobre la procedencia de incorporación o no de un sujeto al programa...

Artículo 26.- Recibida la solicitud de incorporación al programa a través de la Unidad, el **Vicéfiscal** dentro del término de quince días naturales a fin de determinar su procedencia...
I. al VI...

VII. Que la admisión del sujeto no sea un factor que afecte la seguridad del Programa o de la Fiscalía General.

En tanto se resuelve la solicitud de incorporación al programa del candidato a sujeto protegido, el **Vicéfiscal** ordenará de inmediato las medidas de protección provisionales necesarias, en caso de que el Ministerio Público no las haya ordenado.

Artículo 27.- Una vez concluido el análisis de riesgo, el **Vicéfiscal** con auxilio de la Unidad, determinará si procede la incorporación del sujeto al programa y las Medidas de Protección que se le aplicarán...

Artículo 28.- Cuando se determine incorporar a un sujeto en el programa, se deberá suscribir un convenio de entendimiento entre el **Vicéfiscal** y el Sujeto Protegido, el cual, contendrá:



Artículo 28.- Cuando se determine incorporar a un sujeto en el programa, se deberá suscribir un convenio de entendimiento entre el Subprocurador y el Sujeto Protegido, el cual, contendrá:

I. al III.

IV. La descripción de la facultad del Subprocurador de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección...

Artículo 31.- El Agente del Ministerio Público, el Agente Especializado o el personal de la Unidad, que tengan contacto con el Sujeto Protegido, deben abstenerse de hacerle cualquier ofrecimiento que no tenga sustento o no esté autorizado por el Subprocurador conforme al Programa.

Artículo 32.- Son obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad:

...

...

La Procuraduría General no responderá por las obligaciones adquiridas por el Sujeto Protegido antes de su incorporación al programa, así como de aquellas que no se hubieran hecho de su conocimiento para el efecto de pronunciarse sobre su incorporación al programa...

Artículo 33.- El Subprocurador podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante cualquier etapa del Procedimiento Penal...

...

El Subprocurador, la Unidad o cualquiera de los servidores públicos de la Procuraduría General que apliquen la presente ley no estarán sujetos a ninguna responsabilidad civil por la sola decisión de brindar o no protección...

Artículo 34.- El Sujeto Protegido podrá renunciar de manera voluntaria a las Medidas de Protección...

El Subprocurador con auxilio de la Unidad a través de la elaboración del análisis de riesgo, podrá separar al Sujeto Protegido del programa cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo o peligro que originaron su incorporación o que su permanencia afecte la seguridad del programa o de la Procuraduría General.

Artículo 35.- La Unidad a través del Agente Especializado, una vez concluido el Procedimiento Penal e impuestas las sanciones del caso, podrá solicitar al Subprocurador que la continuación de las Medidas de Protección, conforme lo determine, cuando estime que se mantienen las circunstancias de riesgo o peligro.

Artículo 36.- La terminación de las Medidas de Protección o la separación del Sujeto Protegido del programa serán determinadas por el Subprocurador con auxilio de la Unidad de oficio a petición del Agente Especializado o del Sujeto Protegido...

I. al III...

IV. La descripción de la facultad del Vicéfiscal de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección...

Artículo 31.- El Agente del Ministerio Público, el Agente Especializado o el personal de la Unidad, que tengan contacto con el Sujeto Protegido, deben abstenerse de hacerle cualquier ofrecimiento que no tenga sustento o no esté autorizado por el Vicéfiscal conforme al Programa.

Artículo 32.- Son obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad:

...

...

La Fiscalía General no responderá por las obligaciones adquiridas por el Sujeto Protegido antes de su incorporación al programa, así como de aquellas que no se hubieran hecho de su conocimiento para el efecto de pronunciarse sobre su incorporación al programa...

Artículo 33.- El Vicéfiscal podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante cualquier etapa del Procedimiento Penal...

...

El Vicéfiscal, la Unidad o cualquiera de los servidores públicos de la Fiscalía General que apliquen la presente ley no estarán sujetos a ninguna responsabilidad civil por la sola decisión de brindar o no protección...

Artículo 34.- El Sujeto Protegido podrá renunciar de manera voluntaria a las Medidas de Protección...

El Vicéfiscal con auxilio de la Unidad a través de la elaboración del análisis de riesgo, podrá separar al Sujeto Protegido del programa cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo o peligro que originaron su incorporación o que su permanencia afecte la seguridad del programa o de la Fiscalía General.

Artículo 35.- La Unidad a través del Agente Especializado, una vez concluido el Procedimiento Penal e impuestas las sanciones del caso, podrá solicitar al Vicéfiscal que la continuación de las Medidas de Protección, conforme lo determine, cuando estime que se mantienen las circunstancias de riesgo o peligro.

Artículo 36.- La terminación de las Medidas de Protección o la separación del Sujeto Protegido del programa serán determinadas por el Vicéfiscal con auxilio de la Unidad de oficio a petición del Agente Especializado o del Sujeto Protegido...

Quando la incorporación al Programa se hubiese realizado por mandato de la autoridad judicial, en términos de las disposiciones aplicables, el Vicéfiscal deberá solicitar la separación del Programa a la autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal, cuando se actualicen las causales señaladas en el artículo siguiente.

Cuando la incorporación al Programa se hubiese realizado por mandato de la autoridad judicial, en términos de las disposiciones aplicables, el Subprocurador deberá solicitar la separación del Programa a la autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal, cuando se actualicen las causales señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 37.- Son causas de separación del Programa:
I. La extinción de los supuestos que señala el artículo 26 de la presente ley, a criterio del Subprocurador, previo análisis de riesgo emitido en términos de la presente ley;

Artículo 38. A cualquier persona que conozca de la información relacionada con el Programa y divulgue la misma sin contar con la autorización correspondiente, se le aplicará una pena de seis a doce años de prisión y multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 39.- Para la correcta ejecución y funcionamiento del programa, se constituirá un fondo cuya operación y administración estará a cargo de la Procuraduría General y se integrará con los recursos que al efecto se asignen en el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca en cada ejercicio fiscal.

Artículo 41.- El área administrativa de la Procuraduría General que corresponda conforme al Reglamento de la Ley Orgánica, administrará los recursos del Fondo para la operación del Programa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- El Procurador General presentará un informe anual al Congreso del Estado sobre los resultados y las operaciones del programa, a través de estadísticas, sin que se den a conocer información reservada o datos confidenciales que pongan en riesgo o peligro la integridad de los sujetos protegidos.

Artículo 37.- Son causas de separación del Programa:
I. La extinción de los supuestos que señala el artículo 26 de la presente ley, a criterio del Vicefiscal, previo análisis de riesgo emitido en términos de la presente ley;

Artículo 38. A cualquier persona que conozca de la información relacionada con el Programa y divulgue la misma sin contar con la autorización correspondiente, se le aplicará una pena de seis a doce años de prisión y multa de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 39.- Para la correcta ejecución y funcionamiento del programa, se constituirá un fondo cuya operación y administración estará a cargo de la Fiscalía General y se integrará con los recursos que al efecto se asignen en el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca en cada ejercicio fiscal.

Artículo 41.- El área administrativa de la Fiscalía General que corresponda conforme al Reglamento de la Ley Orgánica, administrará los recursos del Fondo para la operación del Programa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- El Fiscal General presentará un informe anual al Congreso del Estado sobre los resultados y las operaciones del programa, a través de estadísticas, sin que se den a conocer información reservada o datos confidenciales que pongan en riesgo o peligro la integridad de los sujetos protegidos.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracciones II, III, VII, XI, XII y XV; 3; 5, segundo párrafo; 6, párrafos primero y tercero; 7, fracción II; 8, párrafos primero, y segundo fracciones I, XI, XIII y XIV; 9; 10; 13, fracción IV y VIII; 17, fracción I; 18 párrafo primero en sus fracciones I y II y último párrafo; 19, segundo párrafo de la fracción IV; 20, párrafo primero, fracción VI, inciso d) y fracción VII, inciso c), párrafos segundo y tercero, y fracción VIII, segundo párrafo; 22, párrafos primero y tercero; 23, párrafos primero, tercero y cuarto; 25; 26, párrafo primero, fracción VII y segundo párrafo; 27; 28, primer párrafo y la fracción IV; 31; 32, último párrafo; 33, párrafos primero y tercero; 34, segundo párrafo; 35; 36, párrafos primero y segundo; 37, fracción I; 38; 39, 41 y 42 de la Ley para la Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

I.

II. Agentes Especializado: A los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Protección Especializada, encargados de solicitar la incorporación de un sujeto al Programa a que refiere la presente Ley, quien se puede auxiliar de los Agentes Estatales de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos de la **Fiscalía General** que sean necesarios, para el adecuado ejercicio de sus funciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Convenio de Entendimiento: Al documento que suscribe el **Vicéfiscal** y el Sujeto Protegido, de manera libre e informada, en donde acepta voluntariamente ingresar al Programa y en donde se definen de manera detallada las obligaciones y Medidas de Protección...

VII. Ley Orgánica: **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;**

...

XI. **Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Oaxaca.**

XII. **Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;**

XV. **Vicéfiscal:** Al Titular de la **Vicéfiscalía** al que se le deleguen las facultades materia de la presente Ley, en términos del Reglamento de la Ley Orgánica;

Artículo 3.- La administración pública estatal en el ámbito de su respectiva competencia, está obligada a prestar la colaboración que le requiera **Fiscalía General** para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en la presente ley.

Artículo 5.-...

La anterior obligación, también comprende a los servidores públicos de la **Fiscalía General** que sin formar parte de la Unidad, participen en la aplicación de esta ley.

Artículo 6.- A fin de lograr el objeto de la ley, el **Fiscal General** o el **Vicéfiscal**, en términos de sus facultades, podrá celebrar acuerdos o convenios con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos.

...
El **Fiscal General** podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones de procuración de justicia, para establecer los mecanismos necesarios de apoyo, respecto a la aplicación de la presente ley, cuando proceda conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. La protección de los sujetos intervinientes en el Procedimiento Penal, se regirá por los siguientes principios:

I...

II. Secrecía: Los servidores públicos de la **Fiscalía General** y los Sujetos Protegidos, mantendrán el sigilo en y de todas las actuaciones relacionadas con las Medidas de Protección...

Artículo 8. El **Vicéfiscal** que en términos del reglamento de la ley orgánica, tenga competencia para conocer de la aplicación de Medidas...

El **Vicéfiscal** para el cumplimiento de la presente ley, contará con las siguientes facultades:

I. Desarrollar y elaborar a través de la Unidad, los proyectos de lineamientos, protocolos, acuerdos y demás instrumentos necesarios para el adecuado funcionamiento del programa y someterlo a consideración el **Fiscal General**;

II. al X...

XI. Suscribir acuerdos o convenios de coordinación, concertación y cooperación con personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y que resulten conducentes para otorgar la protección de los sujetos, previo acuerdo con el **Fiscal General**;

XII...

XIII. integrar y proponer al **Fiscal General**, el presupuesto para la operatividad del programa, en coordinación con las áreas competentes de la **Fiscalía General**; así como gestionar ante el área correspondiente, lo relativo a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del programa, a través de los recursos del fondo, y

XIV. las que le señalen el **Fiscal General**, dentro de su ámbito de competencia y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9.- Para el desempeño eficiente y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se dotará de las herramientas y equipos necesarios conforme al presupuesto, a todo el personal de la Unidad y demás servidores públicos de la **Fiscalía General**, responsables de la operación del programa.

Artículo 10.- La Unidad es el área administrativa adscrita a la **Vicéfiscalía de la Fiscalía General** en términos del reglamento de la ley orgánica, con autonomía técnica y operativa...

Artículo 13.- Para los efectos de esta Ley, los Agentes Estatales de Investigación, tendrán las siguientes atribuciones:

I. al III...

IV. Guardar secrecía de las cuestiones que tuvieran conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones, en los términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan y conforme a lo establecido en esta ley. Esta disposición, deberá observarse aún después de haber dejado de prestar sus servicios como miembro de la Agencia Estatal de Investigaciones, de la **Fiscalía General**;

V. al VII...

VIII. Las que disponga el **Fiscal General**, el **Vicéfiscal**, el Agente Especializado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Las Medidas de Protección previstas en el programa, serán de dos tipos:

I. De asistencia social: Tendrán como finalidad, brindar apoyo a los Sujetos Protegidos del Programa. Estas medidas se realizan a través de los servidores públicos adscritos al **Vicéfiscal**, de acuerdo a la problemática a abordar...

Artículo 18.- Las Medidas de Protección, podrán aplicarse en cualquier Procedimiento Penal, en forma indistinta y serán dictadas por:

I. El **Vicéfiscal** cuando se trate de medidas con carácter permanente, las cuales se determinarán conforme al Análisis de riesgo, así como la incorporación del Sujeto Protegido al Programa;

II. Los Agentes Especializados cuando las medidas tengan carácter de provisionales, previo acuerdo con el **Vicéfiscal**, conforme a la normatividad penal aplicable, y

III...

La Unidad podrá sugerir al **Vicéfiscal** el mantenimiento, modificación o terminación de todas o alguna de las Medidas de Protección durante el Procedimiento Penal, cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido...

Artículo 19.- Las medidas de asistencia social podrán ser:

I. al III...

IV...

El apoyo económico provendrá de los recursos del fondo y subsistirá por el tiempo exclusivamente necesario que determine el **Vicéfiscal**, conforme al análisis de riesgo que se realice...

Artículo 20.- Las medidas de seguridad que salvaguardan la integridad personal en los aspectos físico, psicológico...

I. al V...

VI. Durante el desarrollo del Procedimiento Penal ante la autoridad judicial...

a) al c)...

d) Se fije como domicilio del Sujeto Protegido el de la **Fiscalía General**, u...

VII. Tratándose de sujetos protegidos, que se encuentren...

a) al b)...

c) Otras que la Unidad considere necesarias y acuerde con el **Vicéfiscal** para garantizar la protección de los sujetos protegidos incorporados al programa.

La Fiscalía General se coordinará con las autoridades penitenciarias para la aplicación de las medidas previstas en la presente fracción.

Cuando el Sujeto Protegido se encuentre recluso en algún centro penitenciario administrado por la Federación o en otras entidades federativas, el **Vicéfiscal**, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá suscribir los convenios necesarios para garantizar su protección, o

VIII. Implementar cualquier otra medida de seguridad que de conformidad con la valoración de las circunstancias...

El Agente del Ministerio Público deberá notificar a la Unidad todos los requerimientos para la práctica de diligencias judiciales, en las que el Sujeto Protegido intervenga, con el objeto de garantizar la seguridad del mismo, mediante la ejecución de las Medidas de Protección previstas en el presente artículo. En caso de existir algún impedimento

o que no existan las condiciones de seguridad adecuadas para cumplimentar las diligencias antes referidas, la Unidad lo hará de conocimiento al **Vicéfiscal** para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento de la autoridad que corresponda y, en su caso, solicite una prórroga para su cumplimiento, que le deberá ser otorgada.

Artículo 22.- La solicitud de incorporación al Programa, la deberá realizar el Agente del Ministerio Público que lleve el Procedimiento Penal o, en su caso, el Agente Especializado cuando tenga conocimiento de que en un Procedimiento Penal pueda suscitarse situaciones de riesgo o peligro en términos de la presente Ley, la cual será resuelta por el **Vicéfiscal**, a través de la Unidad.

...

La autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal en los que intervenga el sujeto a proteger podrá ordenar al Ministerio Público su incorporación al Programa. En este caso, el **Vicéfiscal** resolverá conforme al Análisis de riesgo las Medidas de protección a ejecutar dentro de los diez días naturales siguientes, si que pueda negarse la incorporación al Programa del sujeto a proteger.

Artículo 23.- Si el Agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado advierte que un sujeto se encuentra en riesgo o peligro por su intervención en un Procedimiento Penal, deberá dictar medidas provisionales de seguridad necesarias, y remitirá inmediatamente cuando proceda, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al Programa al **Vicéfiscal**, para que se inicie el Análisis de riesgo correspondiente.

...

En tanto el **Vicéfiscal** autoriza la incorporación de un sujeto al programa, o bien resuelve el tipo de medidas a ejecutar conforme al artículo 22, último párrafo de la presente ley, se podrán mantener las Medidas de Protección provisionales.

En la solicitud de incorporación del sujeto a proteger en el programa, el agente del Ministerio Público o, en su caso, el Agente Especializado, informará al **Vicéfiscal** la importancia de la intervención de dicho sujeto en el Proceso Penal.

Artículo 25.- El **Vicéfiscal** deberá contar con el análisis de riesgo, que le permita decidir sobre la procedencia de incorporación o no de un sujeto al programa...

Artículo 26.- Recibida la solicitud de incorporación al programa a través de la Unidad, el **Vicéfiscal** dentro del término de quince días naturales a fin de determinar su procedencia...

I. al VI...

VII. Que la admisión del sujeto no sea un factor que afecte la seguridad del Programa o de la Fiscalía General.

En tanto se resuelve la solicitud de incorporación al programa del candidato a sujeto protegido, el **Vicéfiscal** ordenará de inmediato las medidas de protección provisionales necesarias, en caso de que el Ministerio Público no las haya ordenado.

Artículo 27.- Una vez concluido el análisis de riesgo, el **Vicéfiscal** con auxilio de la Unidad, determinará si procede la incorporación del sujeto al programa y las Medidas de Protección que se le aplicarán...

Artículo 28.- Cuando se determine incorporar a un sujeto en el programa, se deberá suscribir un convenio de entendimiento entre el **Vicéfiscal** y el Sujeto Protegido, el cual, contendrá:

I. al III...

IV. La descripción de la facultad del **Vicéfiscal** de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección...

Artículo 31.- El Agente del Ministerio Público, el Agente Especializado o el personal de la Unidad, que tengan contacto con el Sujeto Protegido, deben abstenerse de hacerle cualquier ofrecimiento que no tenga sustento o no esté autorizado por el **Vicéfiscal** conforme al Programa.

Artículo 32.- Son obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad:

...
...

La **Fiscalía General** no responderá por las obligaciones adquiridas por el Sujeto Protegido antes de su incorporación al programa, así como de aquellas que no se hubieran hecho de su conocimiento para el efecto de pronunciarse sobre su incorporación al programa...

Artículo 33.- El **Vicéfiscal** podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante cualquier etapa del Procedimiento Penal...

...

El **Vicéfiscal**, la Unidad o cualquiera de los servidores públicos de la **Fiscalía General** que apliquen la presente ley no estarán sujetos a ninguna responsabilidad civil por la sola decisión de brindar o no protección...

Artículo 34.- El Sujeto Protegido podrá renunciar de manera voluntaria a las Medidas de Protección...

El **Vicéfiscal** con auxilio de la Unidad a través de la elaboración del análisis de riesgo, podrá separar al Sujeto Protegido del programa cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo o peligro que originaron su incorporación o que su permanencia afecte la seguridad del programa o de la **Fiscalía General**.

Artículo 35.- La Unidad a través del Agente Especializado, una vez concluido el Procedimiento Penal e impuestas las sanciones del caso, podrá solicitar al **Vicéfiscal** que la continuación de las Medidas de Protección, conforme lo determine, cuando estime que se mantienen las circunstancias de riesgo o peligro.

Artículo 36.- La terminación de las Medidas de Protección o la separación del Sujeto Protegido del programa serán determinadas por el **Vicéfiscal** con auxilio de la Unidad de oficio a petición del Agente Especializado o del Sujeto Protegido...

Cuando la incorporación al Programa se hubiese realizado por mandato de la autoridad judicial, en términos de las disposiciones aplicables, el **Vicéfiscal** deberá solicitar la separación del Programa a la autoridad judicial que conozca del Procedimiento Penal, cuando se actualicen las causales señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 37.- Son causas de separación del Programa:

I. La extinción de los supuestos que señala el artículo 26 de la presente ley, a criterio del **Vicéfiscal**, previo análisis de riesgo emitido en términos de la presente ley;

Artículo 38. A cualquier persona que conozca de la información relacionada con el Programa y divulgue la misma sin contar con la autorización correspondiente, se le aplicará una pena de seis a doce años de prisión y multa de 100 a 500 **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 39.- Para la correcta ejecución y funcionamiento del programa, se constituirá un fondo cuya operación y administración estará a cargo de la **Fiscalía General** y se integrará con los recursos que al efecto se asignen en el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca en cada ejercicio fiscal.

Artículo 41.- El área administrativa de la **Fiscalía General** que corresponda conforme al Reglamento de la Ley Orgánica, administrará los recursos del Fondo para la operación del Programa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

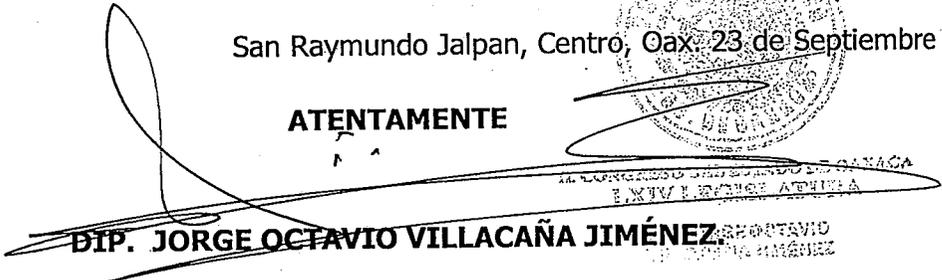
Artículo 42.- El **Fiscal General** presentará un informe anual al Congreso del Estado sobre los resultados y las operaciones del programa, a través de estadísticas, sin que se den a conocer información reservada o datos confidenciales que pongan en riesgo o peligro la integridad de los sujetos protegidos.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 23 de Septiembre de 2019.

ATENTAMENTE


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA ORDINARIA

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ